Departamento del Valle del Cauca Gobernación	**INFORME DE SEGUIMIENTO DE SUPERVISION**	Código: FO-M9-P2-02 Versión:02 Fecha de Aprobación: 17/06/2019 Página: 1 de 11

Fecha:	**31**	**de**	**JULIO**	**de**	**2025**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
CONTRATO	**X**		**CONVENIO**		
Contrato número:	**1.140-17-13-10300**	de	**25 DE JULIO DE 2025**		
Disponibilidad y Registro presupuestal: CDP No. 5500006455 – 18/07/2025 RPC No. 5600088017 Fecha 24/07/2025 Apropiación Presupuestal: 121000/1152/2-320202008/4345020040200000/PI43-102467/1/1/01/03: ICLD/Dpto Admon Jurídica/Servicios prestados/Gobierno al Alcance de Todos/Establecer la estructura institucional necesaria para fortalecer la defensa jurídica en el departamento del Valle del Cauca. Proyecto: PI43-102467 FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA					
Eje, Objetivo, Meta y Componente (especificar cada uno) del Plan de Desarrollo y que será atendido con este contrato: **Eje:**N/A **Linea de Acción:** Valle territorio de Vida **Programa:** 45 Un Gobierno Más Moderno y Transparente **Subprograma:** 4502004-Gobierno al Alcance de Todos **Objetivo Especifico:** N/A **Proyecto:** Fortalecimiento de la Defensa Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca. **Elemento PEP:** PI43-102467/1/1/01/03 **Actividad:** Establecer la estructura institucional necesaria para fortalecer la defensa jurídica en el departamento del Valle del Cauca **Posición presupuestaria:** 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción **Cuenta mayor:** (5507052201 – Honorarios) **Meta de resultado:** 45020-alcanzar el 95% de cumplimiento del desempeño de la política de defensa jurídica - prevención del daño antijurídico en la atención de los asuntos legales del Departamento del Valle del Cauca durante el periodo de gobierno **Meta de producto:** 459903700- Actualizar 1 sistema de gestión - política de defensa jurídica y mejora normativa anualmente					
Objeto del contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SUBDIRECCION DE REPRESENTACION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.					

Supervisor:	CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA Subdirector de Representación Judicial. (E) C.C. 1113.636.351 PALACIO DE SAN FRANCISCO TEL: 6200000
Contratista	**LUZ ANA QUIÑONEZ ORTIZ** **ABOGADA CONTRATISTA** **C.C. 31.932.161** **SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACION JUDICIAL** **TEL. 318-6672833**

OBJETIVO DEL INFORME
Este informe tiene como objetivo dejar constancia del cumplimiento del cronograma de actividades y plan de trabajo presentado en **JULIO** de 2025; por lo que se concluye que, las obligaciones contractuales durante **JULIO** de 2025 fueron cumplidas a cabalidad y recibidas a entera satisfacción por el departamento del Valle del Cauca y el Departamento Administrativo de Jurídica.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA.		
Especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales.	) Proponer estrategias de defensa en favor del Departamento y que permitan garantizar la política de prevención del daño antijurídico. 2) Apoyar la coordinación del grupo de dependientes pertenecientes al Departamento Administrativo de Jurídica. 3) Llevar la representación judicial y extrajudicial del Departamento del Valle en los procesos que le sean asignados. 4) Llevar la representación del Departamento en cualquier ciase de actuación administrativa que le sea asignada. 5) Levar la representación del Departamento ante los entes del nivel central en cualquier clase de actuación administrativa que le sea asignada. 6) Llevar la representación del Departamento ante la Superintendencia Nacional de Salud en las administrativas que le sean asignadas. 7) Presentar oportunamente los reportes y novedades de los procesos que le sean asignados cuando sea requerido por el por el Subdirector o Director del Departamento Administrativo de Jurídica. 8) Informar a la Direcci6n del Departamento Administrativo de Jurídica, la relación de sus procesos que se encuentren archivados. 9) Atender los requerimientos que se presenten por parte de la Dirección del Departamento Administrativo de Jurídica. 10) Informar de manera oportuna sobre sentencias o decisiones que comprometan al Departamento del Valle del Cauca. 11) Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con los determinados para la constitución de garantías. 12) Realizar la relatoría de las providencias judiciales de los procesos a su cargo. 13) Hacer entrega de las piezas procesales de los expedientes a su cargo. 14) Brindar acompañamiento requerido en los procesos de reparación directa por responsabilidad médica donde sea vinculado el Departamento del Valle del Cauca. 15) Gestionar piezas procesales de los expedientes judiciales que se tramiten ante el Consejo de Estado. 16) Apoyar en la dependencia la implementación del Modelo Integrado Planeación y Gestión (MIPG) /Sistema de Gestión de la Calidad. 17) En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de 2012, 'por la cual se dictan disposiciones generales para la protecci6n de datos personales', y sus decretos reglamentarios 1377 de 2013 'por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012', y el decreto 1074 de 2015 `por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector del Comercio, Industria y Turismo, y demás normas concordantes, el titular de datos par medio de su firma autoriza el tratamiento de sus datos personales consignados en el contrato y demás documentos o formulados que formen parte del proceso contractual: de manera inequivoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación los cuales será incorporados en una base de datos responsabilidad de la Gobernación del Valle del Cauca, siendo tratados con las finalidades descritas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales de la Gobernaci6n del Valle del Cauca. Que puede ejercer sus derechos de acceso, actualización, corrección, supresión,	

	revocación o reclamo por infracci6n sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Gobernación del Valle del Cauca a la dirección de correo electrónico contactenos@valledelcauca.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer. El titular de datos declara haber leído esta obligación y estar conforme con la misma. 18) Prestar sus servicios a través de sus propios medios y/o equipos electrónicos. 19) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato inherentes a la naturaleza del mismo.	
Porcentaje de cumplimiento.	Porcentaje de cumplimiento de las especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales de acuerdo a lo programado en el plan de trabajo del mes de **JULIO** de **2025:** Porcentaje de cumplimiento de las especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales en lo transcurrido en la vigencia del contrato de conformidad con lo acordado en el mismo.	100% 50%
Otras consideraciones.	Sin novedad.	

Sugerencias		
sugerencia	**Fecha de entrega**	**Responsable**
Sin novedad		

Prorroga, suspensiones o adiciones		
Fecha suspensión, prorroga o adición	**Fecha de reinicio**	**Responsable**
Sin novedad.		

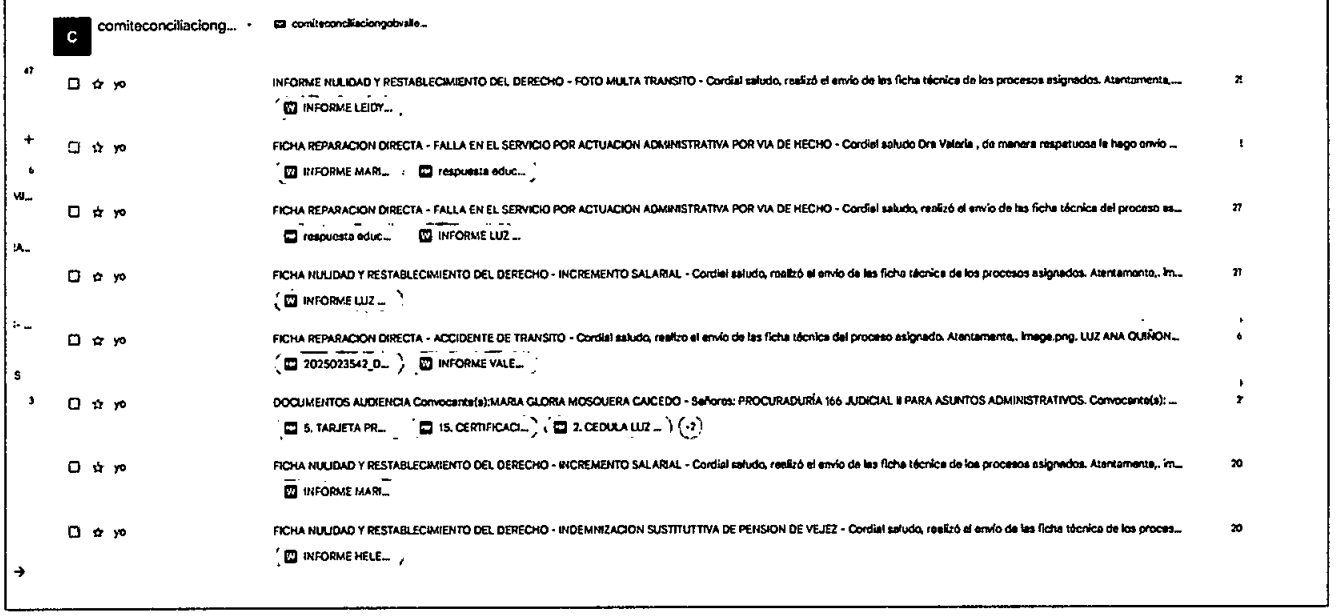
SEGUIMIENTO TECNICO O DE EJECUCIÓN.

Actividades realizadas:

Se remitió las fichas técnicas para la programación del Comité y Precomite de Conciliación de Departamento del Valle, de igual forma se asistió a la sustentación de las siguientes asignaciones:

CONVOCANTE	MEDIO DE CONTROL/CONCEPTO	ASUNTO	PROCURADURÍA
MARIA ESTELLA IBARGUEN	REPARACION DIRECTA/ ACTUACION	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR VÍA	Procuraduría 217

	ADMINISTRATIVA POR VIA DE HECHO	DE HECHO	
HELLEN ORTIZ ECHEVERRY	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ	Procuraduría 18
MARIA GLORIA MOSQUERA CAICEDO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 166
VALERIA PARRA CERON Y OTROS	REPARACION DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO	Procuraduría 60
LUZ MARINA HERRERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 211
LEIDY JULIETH VIVEROS RAMIREZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FOTOMULTA DE TRANSITO	Procuraduría 60



Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-08 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 6

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 11 de junio de 2026, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de **VALERIA PARRA CERÓN Y OTROS** por medio del cual pretenden lo siguiente:

DECLARATIVAS Y DE CONDENA:

Por Parte de Luz Mary Vargas Arteaga (mamá) Y María Camila Bandoval Vargas (Hermana).

(1). Departamento del Valle Del Cauca, (2) Municipio de Yumbo, 3) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, Identificada con NIT, 4) CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE SAS, 5) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y 6) GBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales)

Por parte de Valeria Parra Cerón (Compañera Permanente), Scarlett Plaza Parra (Hija).

1) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, Identificada con NIT 2) CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE SAS, 3) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y 4) GBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales)

Para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:

2.1.1. LUCRO CESANTE:

A favor de

Valeria Parra Cerón (Compañera Permanente), Scarlett Plaza Parra (Hija) Por la suma equivalente a Cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos MCTE ($442.296.400) o la suma superior que resulte probada, por

los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

2.2. PERJUICIOS MORALES

Para cada una de las siguientes personas:

Valeria Parra Cerón (Compañera Permanente), Scarlett Plaza Parra (Hija), Luz Mary Vargas Arteaga (mamá) Y María Camila Bandoval Vargas, Diecinueve (19) salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos [illegible] 000 o el mayor valor que resulte probado para [illegible]

Página 1 / 6

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-08 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 5

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 09 de julio de 2025, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de **MARIA GLORIA MOSQUERA CAICEDO** por medio del cual pretende lo siguiente:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que una vez surtido el trámite correspondiente conciliatorio, **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio N° 2025-EE-088906 de 4 de abril de 2025, proferido por DORA INES CUEDA RONCANCIO de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 2A, con ocasión que fue realizado un incremento del 14.11%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuado a la categoría del escalafón 2D, fue del 5.58% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 2A del escalafón docente, que fue un incremento del 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2D del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 7,67%, para su salario en el año 2009.

SEGUNDA: Que una vez surtido el trámite correspondiente, **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio N° VDC2025EE012569 de 5 de junio de 2025, proferido por MARÍA OLIVA GOMEZ VALENCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO NOMINA del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2008 para el grado en el escalafón 2A, con ocasión que fue realizado un incremento del 14.11%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2D, fue del 5.58% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 2A del escalafón docente, que fue un incremento del 18.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2D del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 7,67%, para su salario en el año 2009.

TERCERA: Declarar que mi mandante, perteneciente a la categoría 2D del Escalafón Nacional Docente, tiene derecho a que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –, de acuerdo el artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, se concilie de conformidad con esto, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a la petición realizada, por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en [illegible] Incremento del 14.11%, por medio de los Decreto[illegible] de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el Incremento efectuan[illegible]% en su salario; así como también, por la diferencia de Incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 2A del

Página 1 / 5

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-08 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 4

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 09 de julio de 2025, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de **LUZ MARINA HERRERA OCAMPO** por medio del cual pretende lo siguiente:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que una vez surtido el trámite correspondiente conciliatorio, **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio N° 2025-EE-083912 de 1 abril de 2025, proferido por DORA INÉS CUEDA RONCANCIO de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 3DM, con acasión que fue realizado un incremento del 44.89%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3DM, fue del 13.92% en su salario, así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 3DM del escalafón docente, que fue un incremento del 7,67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 3DM del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 13.45%, para su salario en el año 2009, año para el que el bien es cierto el ajuste fue superior no compensa la diferencia del año 2008.

SEGUNDA: Que una vez surtido el trámite correspondiente, **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio N° VDC2025EE003108 de 27 de abril de 2025, proferido por DIEGO MELISARIO ZULUAGA RAMIREZ Profesional Universitario del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 3DM, con ocasión que fue realizado un incremento del 44.89%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3DM, fue del 13.92% en su salario, así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 3DM del escalafón docente, que fue un incremento del 7,67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 3DM del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 13.45%, para su salario en el año 2009, año para el que el bien es cierto el ajuste fue superior no compensa la diferencia del año 2008.

TERCERA: Declarar que mi mandante, perteneciente a la categoría 3DM del Escalafón Nacional Docente, tiene derecho a que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –, de acuerdo el artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, se concilie de conformidad con esto, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a la petición realizada, por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 3DM, con acasión que fue realizado un incremento del 44.89%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3DM, fue del 13.92% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 3DM del escalafón docente, que fue un incremento del 7,67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 3DM del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 13.45%, para su salario en el año 2009, año para el que el bien [illegible] compensa la diferencia del año 2008 y que esta diferencia salarial, tengo efec[illegible] conocedoras tres (3) años hacia atras

Página 1 / 9

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-08 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 4

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 09 de julio de 2025, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de **HELEN ORTIZ DE ECHEVERRY** por medio del cual pretende lo siguiente:

PRIMERA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) revoque el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1.210.-03-01-00724 del 13 de marzo de 2025, notificada el día 20 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se niega una Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a señora HELEN ORTIZ DE ECHEVERRY, identificada con C.C. No. 31.218.044 de CALI - VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior que la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) reconozca y pague la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

TERCERA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) pague los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación.

CUARTA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) pague sobre las sumas que se llegaren a reconocer y se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor.

POSICIÓN DEL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

Realizando el estudio pertinente sobre el expediente mediante el cual convocan al Departamento del Valle del Cauca, a conciliación prejudicial, ante la Procuraduría Judicial Delegada Para Asuntos Administrativos, propongo ante el Comité de Conciliación y defensa judicial del Departamento del Valle del Cauca, NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA en esta etapa del proceso.

Sustentación Jurídica Técnica de parte del Apoderado sobre la procedencia de la Conciliación
No es procedente conforme al siguiente sustento:

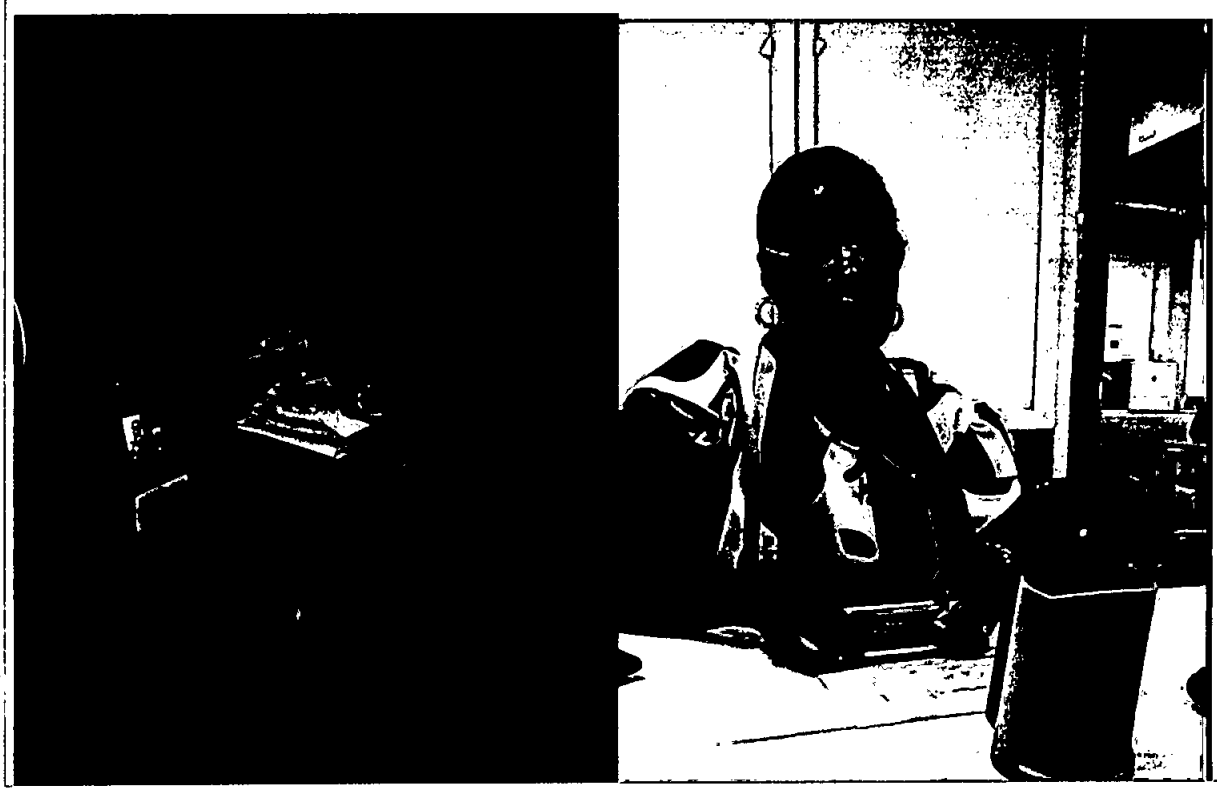
Que la figura de indemnización sustitutiva de la pensión por vejez contemplada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1.993, compilado en el Decreto único reglamentario 1833 de 2.016 artículo 2.2.4.5.1, se encuentra a cargo único y exclusivo de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, y sol[illegible] aprobó. Veamos:

a) El artículo 37 de la Ley [illegible]

Página 1 / 4

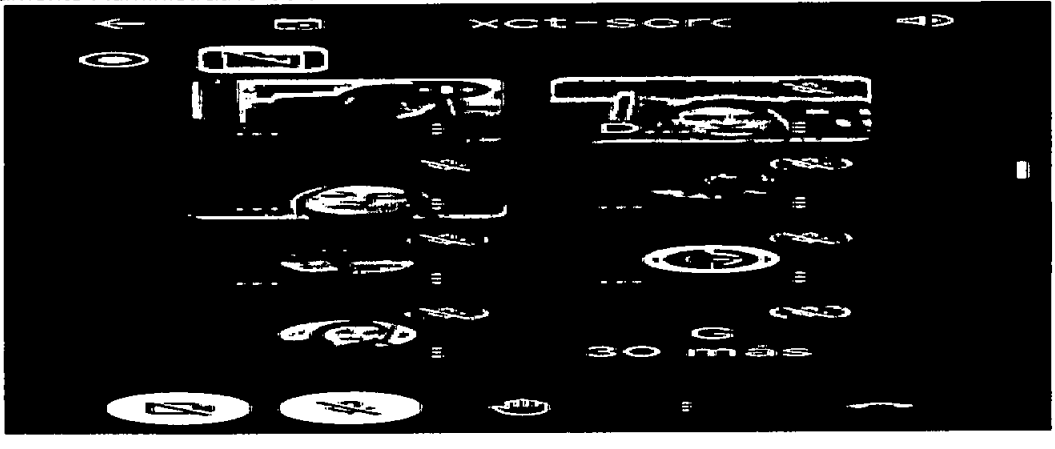
Asistió a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación de los convocantes que se relaciona a continuación:

CONVOCANTE	MEDIO DE CONTROL/CONCEPTO	ASUNTO	PROCURADURÍA
HELLEN ORTIZ ECHEVERRY	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ	Procuraduría 18
AMANDA ACOSTA DIAZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 166
MARIA GLORIA MOSQUERA CAICEDO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 166
LUZ MARINA HERRERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 211





Asistió a la socialización sobre Ley 1712de 2014- Transparencia y derecho de acceso a la información pública, al igual que se asistió a la capacitación en gestión documental convocada por la Subdirección técnica del Departamento Administrativo de Jurídica.



1.Cumplimiento de las normas técnicas aplicables: Las actividades se ejecutaron de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública, las normas de calidad y de gestión documental.

2.Cumplimiento de las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato de las personas que conforman el equipo del contratista y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario: NO APLICA.

3.Sugerir las necesidades de cambio o ajuste: NO APLICA.

4.Acciones de las partes de los cambios o ajustes: NO APLICA.

5.Solicitudes y requerimientos técnicos del contratista: NO APLICA.

6.Recomendaciones a las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista: NO APLICA.

7.Necesidad de hacer efectivas las garantías: NO APLICA.

8.Documentos y soportes necesarios frente a la necesidad de hacer efectiva las garantías del contrato: NO APLICA.

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **Expediente electrónico o físico del contrato completo, actualizado y cumple con la normativa aplicable: SI APLICA**
- **Aprobación de garantías con el cumplimiento de los requisitos legales: SI APLICA**
- **Cumplimiento de las obligaciones laborales: NO APLICA**
- **Informes previstos y los que soliciten los organismos de control: SI APLICA**
- **Cumplimiento de los principios de publicidad de los procesos de contratación y de los documentos del proceso: SI APLICA.**
- **Cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato:**
- **Cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato, El contratista se encuentra afiliado y activo a los aportes legales de EPS, ARL y Pensión, según certificados anexados, EL Contratista ha cumplido con el pago oportuno de los aportes legales de salud, pensión y ARP según la cláusula segunda del Contrato y Decretos 1273 de 23 de julio de 2018 y 948 de 2018, la Ley 1753, artículo 135 de 2015, el objeto se ha desarrollado de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, y el Decreto 1082 de 2015. El Contratista hasta ahora no se halla en curso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para estar contratado, el Contratista no genera relación laboral alguna con el Departamento según el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80.**

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

COSTOS DEL CONTRATO		PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA			
Concepto	***Valor***	**Concepto** (Anticipo, avances, pagos)	**Fecha**	**Valor**	**Observaciones**
Valor inicial del contrato	**$ 8.000.000**				
Valor Adiciones	**$ 0**				
Reajustes	**$ 0**				
Actualización de precios	**$ 0**				
Valor Total del Contrato	**$8.000.000**				
Valor pagado	**$ 0**				
Valor causado que no se ha pagado	**$ 4.000.000**				
Valor total ejecutado	**$ 4.000.000**				
Valor saldo por ejecutar	**$ 4.000.000**				
Intereses moratorios	**$ 0**				

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Seguimiento financiero y contable

según corresponda, si es aplicable se hace la anotación; si no lo es, se escribe NO APLICA. Si es necesaria otra información financiera o contable se puede agregar.

- **Seguimiento de la gestión financiera del contrato, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja: El Contrato se ejecuta financieramente como se perfeccionó, cuenta con el registro presupuestal y los pagos se ejecutan de acuerdo a lo pactado.**
- **Documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato: El presente informe es suficiente para efectuar el pago correspondiente; puesto que, se da plena constancia de las actividades ejecutas por el Contratista según el objeto y sus especificaciones.**
- **Pagos y ajustes que se hagan y balance presupuestal del contrato para efecto de pago y de**

liquidación del mismo: NO APLICA.

- **Entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato: NO APLICA.**
- **Actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuentan con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente: NO APLICA.**
- **Trámites para la liquidación del contrato y entrega de los documentos soporte que correspondan para efectuarla: NO APLICA.**
- **Costo de actividades por entregables: NO APLICA porque el Contrato no tiene entregables.**

DESCRIPCIÓN ENTREGABLES	VALOR	VALOR TOTAL
Entregable 1: **Actividades:**	**$**	**$**
Entregable 2: **Actividades:**	**$**	**$**
Entregable 3: **Actividades:**	**$**	**$**
Entregable 4: **Actividades:**	**$**	**$**
TOTALES:	**$**	**$**

SEGUIMIENTO JURIDICO

El contrato se ejecuta de conformidad con el texto del mismo y acorde las normas que conforman el Estatuto de Contratación Pública, los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, la jurisprudencia, la doctrina, las normas técnicas de calidad y de gestión documental.

INFORME SOBRE SANCIONES

NO APLICA.

INFORME SOBRE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – INSTANCIAS Y

MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL O VEEDURÍAS CIUDADANAS
NO APLICA.

Fecha del próximo informe	**Día 19**	**de**	**Mes: AGOSTO**	**de**	**2025**

Para constancia de lo anterior firma la presente acta el Supervisor a los **(31/07/2025)**				
TREINTA Y UN	días del mes de	**JULIO**	de	2025

CRHISTIAN L. CASTRO L.

CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA
Subdirector de Representación Judicial. (E)
C.C. 1113.636.351